

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . .	2	ptas.
» tres meses. . .	5'50	»
» seis meses. . .	10'50	»
» un año. . .	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes. . .	2'50	ptas.
» tres meses. . .	7	»
» seis meses. . .	12'50	»
» un año. . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea

Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) llegó en la mañana de ayer á Madrid, procedente de Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que, como consecuencia de las trabas que actualmente ofrece el tráfico marítimo, se han dificultado, en términos que casi equivalen á una total interrupción, las importaciones de pastas y troncos de madera, así como de otras primeras materias que se utilizan para la fabricación de papel:

Resultando que en previsión de que la falta de tan importantes primeras materias restrinja grandemente la producción de papel, los fabricantes de este artículo han limitado la admisión de pedidos del mismo, produciéndose con ello la natural alarma entre los consumidores, que han acudido á este Ministerio exponiendo sus temores de verse obligados á paralizar en día no lejano sus industrias:

Considerando que, sin perjuicio de adoptar otras resoluciones que regulen el consumo de papel, es hoy de urgente necesidad cerrar por completo las exportaciones, tanto de las primeras materias que se utilizan en la fabricación de papel como, en general, la de este producto ya manufacturado, á fin de que queden reservadas exclusivamente para las atenciones del consumo interior las existencias de que se dispone:

Considerando que igual previsión, y por idénticas razones, debe adoptarse respecto á los

trapos y otros desperdicios de fibras vegetales que también se emplean en la fabricación de determinadas clases de papeles y cartones, en cuya composición no entran las pastas químicas ni mecánicas, á cuyo efecto deberá fijarse previa y detalladamente cuáles artículos de los que integran las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación, deben estimarse como utilizables en la fabricación de referencia, y

Considerando que produciendo la industria papelera ciertos artículos en cantidades superiores á las que pueda absorber el mercado nacional, no hay inconveniente en que respecto de ellos se haga una excepción que permita á los industriales españoles conservar para lo futuro mercados en que han sustituido á otros países que antes los abastecían,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo substancialmente con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se prohíba la exportación de toda clase de pastas para hacer papel.

2.º Que igualmente se prohíba, y desde la misma fecha, la exportación de papel, cartón y cartulina, con las excepciones que á continuación se expresan:

- Papel hecho á mano.
- Papel recortado en pliegos para cartas y los sobres.
- Papel para fumar.
- Papel para empaquetar fabricado con paja.
- Cartón labrado en cajas y objetos varios; y

3.º Que por esa Dirección General se proceda con toda urgencia á realizar los estudios necesarios que permitan establecer una clasificación de los artículos comprendidos en las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación, que se consideren como primeras materias utilizables para la fabricación de papel en España, á fin de que se prohíba la exportación de los mismos y quede libre la de los demás que figuran agrupados en dichas partidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

Con referencia á la lista de artículos considerados por Alemania como contrabando de guerra absoluto ó condicional que figura en la GACETA DE MADRID de 25 de Agosto de 1916 ha teleografiado el Sr. Embajador de S. M. en Berlín en 28 de Abril próximo pasado, que según le anuncia aquel Ministerio de Negocios extranjeros, se introdujeron en 9 de Enero último las adiciones y modificaciones siguientes á la referida lista:

A la lista de contrabando absoluto debe agregarse á continuación el número 39:

Número 40. Las materias aisladoras y refractarias.

Número 41. La seda en todas sus formas y los artículos manufacturados; los capullos de seda; la seda artificial y los artículos manufacturados.

Número 42. Las químicas, los ácidos grasos.

Número 43. La corteza de quillaja.

Número 44. El sebo, el esmeril, el corundum, el carborandum y todas otras sustancias combustibles naturales y artificiales y los productos fabricados con estas materias; los diamantes para uso de la industria.

Número 45. La albúmina.

Número 46. El vidrio y cristal de todas especies; las botellas de todas clases.

A los números siguientes de la precitada lista, debe añadirse:

Al número 3, entre las palabras «el mercurio» y «la pez», se agregará «el asfalto y la pez mineral».

Al número 20, se añaden las palabras: «y sus piezas separadas» que se refiere á los artículos de electricidad utilizables en la guerra.

Al número 26, referente á toneles, se agrega: «y depósitos».

El número 27, será redactado

en la forma siguiente: «El oro, plata, los papeles representantes de la moneda, los títulos, los efectos negociables, los cheques de todas clases, las letras de cambio, los giros y los dividendos, las cartas de crédito, de delegaciones y de aviso, los avisos de crédito y de deuda, ó todo documento que por él mismo ó una vez completado ó puesto en uso por el destinatario autorice, confirme ó haga efectiva la entrega de fondos, de créditos ó de títulos».

Al número 34 hay que añadir el cinc, el mineral de cadmiun y sus aleados, el circonium, cerium, el thorium y sus aleados y compuestos, el coco, la arena monacitada.

La lista de contrabando condicional se completará con los números siguientes:

Número 12. Las esponjas naturales y porcelanas.

Número 13. La cola, la gelatina y las sustancias para su fabricación.

Al número 2 de esta lista hay que añadir: «la levadura».

Al párrafo 27 del Reglamento alemán de presas, que cita los artículos que no podrán declararse contrabando de guerra, hay que quitar: en el número 1, «la seda en bruto»; en el número 3 «la resina»; en el número 8, «la porcelana y el vidrio». El número 13 quedará redactado como sigue: «Las piedras preciosas, á excepción de los diamantes para uso de la industria. Las piedras medio preciosas, las perlas, el nácar y los corales.»

Lo que se hace público para conocimiento general, á reserva de las correcciones ó modificaciones que pudieran introducirse al confirmarse el telegrama que motiva el presente anuncio.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.—Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Teniendo conocimiento oficial de que en Nájera ha aparecido un caso de rabia en un perro de procedencia desconocida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la

vigente ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar en estado de infección dicha localidad, y dictar para su exacto cumplimiento, las siguientes medidas de policía sanitaria:

1.^a Por la Alcaldía de la expresada localidad se ordenará el sacrificio inmediato de los perros, gatos y cerdos que de los antecedentes recogidos por los Agentes municipales, hubieran sido mordidos por el perro hidrófobo, aun cuando no haya en ellos manifestaciones rábicas, siendo secuestrados y sometidos á observación del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria aquellos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos.

2.^a Los animales hervívoros mordidos por el perro rabioso, serán aislados convenientemente y sometidos á igual observación veterinaria durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlo al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se le dará de alta un mes después de terminado dicho tratamiento, pudiendo, sin embargo, ser destinados al trabajo los solípedos y grandes rumiantes, á condición de que los solípedos vayan provistos de bozal y estén sujetos como los demás animales á igual observación sanitaria.

3.^a Todos los perros comprendidos en dicho término municipal, serán recogidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiendo la circulación por la vía pública más que á aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.

4.^a Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el párrafo anterior, serán capturados y muertos, si en el plazo de tres días no se presenta persona alguna á reclamarlos.

5.^a Si los perros portadores de collar á que anteriormente se hace referencia fueran reclamados por su dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, mas una multa que no bajará de cinco pesetas.

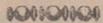
6.^a Las medidas predichas continuarán practicándose con todo rigor durante cuatro meses, declarando limpio el término municipal de Nájera, cuando transcurridos éstos no se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 5 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza



COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

LOGROÑO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Vicente Zorzano Curdín, hijo de Regino y de Ana; Andrés Ruiz Bujanda,

de Luis y de Hermenegilda; Jesús Ezquerro Ezquerro, de León y de Romualda; José Santolaya Martínez, de Esteban y de Elena; Eduardo Arrieta Sáenz, de Lino y de Isidora; Felipe Alvarez Soto, de Félix y de Camila; Matías Díaz Herce, de Ezequiel y de Faustina; Cecilio Benarán Huerta, de Dionisio y de Micaela; Valentín Gómez Sáez, de Segundo y de Toribia; Serafín Asensio Heredia, de Silverio y de Andresa; José Alonso Melón, de Cosme y de Victoriana; Julián Usatorre García, de Manuel y de Carmen; Serapio Vicario Pardo, de Nicolás y de Justina; Anastasio Blasco Castroviejo, de Matías y de Nicolasa; Jesús García Lizondo, de Ezequiel y de Engracia; Antonio Larios Fanjul, de Antonio y de Victorina; Ramón García Sáenz, de Joaquín y de Cecilia, y Francisco de Jerónimo de la Concepción, de padres desconocidos, números 3, 12, 70, 75, 89, 94, 95, 108, 130, 137, 146, 151, 171, 197, 199, 200, 203 y 220 del sorteo de 1917, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, segundo, sexto, octavo, décimo, undécimo, décimosexto, décimoséptimo y décimo octavo, en ignorado paradero; el tercero y noveno, en la República Argentina; el cuarto y quinto, en Chile; el séptimo, en Francia, y el duodécimo, décimotercero, décimocuarto y décimoquinto, en América.

Logroño, 7 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza



ALDEANUEVA DE EBRO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Angel Gutiérrez Martínez, hijo de Julián y de Carmen; Leoncio Moreno Jiménez, de Juan y de Juliana, y Joaquín Roldán Gutiérrez, de Deogracias y de Julia, números 3, 7 y 8 del sorteo de 1917, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 4 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza



RINCÓN DE SOTO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Francisco Matute Fernández, hijo de Melchor y de Agustina, número 16 del sorteo de 1917, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho

mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 4 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza



ALFARO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Alejandro Segura Milagro, hijo de Angel y de Ignacia, número 28 del sorteo de 1917, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 5 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Con fecha 3 del actual y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma, á los señores siguientes:

Don Conrado Pozo Caballero, vecino de Nájera.

Don Antonio Marín, de Viniegra de Arriba.

Don Francisco Viguera Alonso, de Murillo.

Don Miguel Martínez Peñalba, de Logroño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad de la provincia, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios, se entenderán como ejercidos por el Arrendatario, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 5 de Mayo de 1917.

—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE HUÉRCANOS

392

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación en el primer trimestre del año 1916, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero

Presidente, D. Esteban Bezares.

Después de una cordial despedida á los salientes, fueron poseionados los Sres. Concejales ele-

gidos, D. Román Urbina Matute, D. Lorenzo Izquierdo Martínez, D. Pedro González Magaña y D. Isidoro Morga Vargas.

Segunda parte

Seguidamente y bajo la presidencia interina de D. Lorenzo Izquierdo Martínez, como de más edad entre todos los Concejales por estar elegido con arreglo al artículo 29 de la Ley, se procedió al nombramiento de Alcalde en votación secreta, resultando elegido por ocho votos, D. Luis Matute Ordambidelo, posesionándose acto seguido en su cargo de Alcalde Presidente, y recibiendo las insignias del mismo.

Acto seguido se procedió en igual forma á la elección de Teniente de Alcalde, siendo elegido para tal cargo por ocho votos, D. Pablo Azofra Ruiz.

Del mismo modo se procedió á la elección de Regidor Síndico, resultando elegido por ocho votos, D. Régulo Sáez Amezúa, y para Interventor por otros ocho votos, D. José María Hoces Santa María, siendo ambos como el Teniente Alcalde posesionados en sus cargos.

Y debiendo determinarse el orden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su respectivo puesto y pueda sustituir ó suplir al que le preceda en el desempeño de la Alcaldía ó tenencia, se procedió á verificarlo y dió el siguiente resultado:

Primer Regidor, D. Lorenzo Izquierdo Martínez.

Segundo, D. Román Urbina Matute.

Tercero, D. Pedro González Magaña.

Cuarto, D. José María Hoces Santa María.

Quinto, D. Isidoro Morga Vargas.

Sexto, D. Régulo Sáez Amezúa.

Quedó designado el domingo de cada semana y hora de las diez, para las sesiones ordinarias y se declaró constituido definitivamente el Ayuntamiento.

Se firmó y expuso al público la lista que previene el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Sesión ordinaria del día 2

Presidente, el Sr. Alcalde don Luis Matute.

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se acordó la distribución de fondos para el mes corriente.

Se nombró guarda municipal á D. Isaac Iruzubieta Marca, con el haber de 1'50 pesetas diarias, por haber presentado la dimisión el que venía desempeñando dicho cargo.

Se acordó que el alistamiento de mozos para el reemplazo del año corriente, tenga lugar el día nueve.

También se acordó el nombramiento de Comisiones, en la forma siguiente:

Comisión de Hacienda.—Don

Pablo Azofra Ruiz, D. Isidoro Morga Vargas y D. José María Hoces Santa María.

Comisión de Policía urbana y rural.—Don Lorenzo Izquierdo Martínez, D. Román Urbina y D. Pedro González.

Comisión de Beneficencia.—D. Régulo Sáez, D. Isidoro Morga y el Sr. Alcalde.

Sesión del día 9

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 66 de la ley Municipal, se acordó dividir el pueblo en cuatro Secciones para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año corriente, y que se expongan al público por término de diez días, los nombres de los individuos que tienen derecho á componer dicha Junta.

Leída una instancia de Faustino Santa María Morga, en súplica de que se ordene á D. Gabriel Iruzubieta Magaña, quite de la calle de la Peña un sitio subida que en la misma ha hecho para dar entrada á una casa del mismo, se acordó acceder á lo solicitado.

Leída otra instancia de Francisco Iruzubieta Terrero, en la que solicita se prohíba á D. Marcos Santa María, verter agua y que allane un hoyo que ha hecho junto á la pared de la casa que habita, dejando malos olores perjudicando á la salud pública, se acordó acceder á lo solicitado.

Sesión del día 16

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Se nombró Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que existen á favor del Ayuntamiento, á D. Asterio Ruiz Vicioso, vecino de Logroño y con las dietas que señala la Instrucción de apremio.

Sesión del día 23

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Que no habiéndose presentado reclamación alguna á las listas de electores para Compromisarios formadas el 1.º del actual y que han estado expuestas al público hasta el 20 del mismo, declaradas como definitivas.

Que la rectificación del alistamiento tenga lugar el domingo 30 del actual.

Que se proceda al arreglo de los caminos por el medio de prestación personal.

Que la fiesta de San Matías, voto de villa en esta, tenga lugar con las solemnidades de costumbre.

Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, se acordó fijar en dos pesetas el precio medio del jornal de un bracero en esta localidad.

Sesión del día 30

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Que existiendo dos vacantes en la Junta de Instrucción pública por haber cesado en sus cargos los Concejales D. Gregorio Morga Vargas y D. Domingo Benito Ortuño, se designó para que los sustituyan, á los Concejales don Pedro González Magaña y don José María Hoces.

Sesión del día 6 de Febrero

Leída la anterior, fué aprobada.

A tenor de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Que el domingo 13 del actual tenga lugar el sorteo de los Vocales asociados para constituir la Junta municipal para el año corriente.

Sesión del día 13

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Cubiertas las formalidades del artículo 68 de la Ley, se procedió al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal en el año actual, para lo cual se hallaba dividido el pueblo en cuatro Secciones, y dió el siguiente resultado:

1.ª SECCIÓN

Don Marcelo Magaña Morga y D. Francisco Iruzubieta Terrero.

2.ª SECCIÓN

Don Felipe Esteban Morga y D. Manuel Simón Bartolomé.

3.ª SECCIÓN

Don Pedro Simón Bartolomé y D. Aquilino Lara Esteban.

4.ª SECCIÓN

Don Pedro Calle Espiga y don Melitón Ruiz Espiga.

Que se fijen al público los nombres de los individuos á quienes ha correspondido ser asociados, á los que se comunicará el nombramiento.

Que el domingo 20 del actual tenga lugar el sorteo de los mozos para el reemplazo del corriente año.

Sesión del día 20

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

En vista de una circular de la Alcaldía de Belorado, se nombró en comisión á D. Luis Matute y D. Gregorio Morga, para que concurran á Santo Domingo el día 2 de Marzo próximo, en representación de este Municipio, para tratar de la construcción de un ferrocarril de Burgos á Logroño.

Sesión del día 27

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Que con motivo de ser el día 5 de Marzo la clasificación y declaración de soldados, se nombró tallador á D. Marcos Santa María Pérez, y para reconocimiento de los mozos al Médico D. Enrique García Bilbao.

El día 5 de Marzo no se celebró sesión, por estar el Ayuntamiento ocupado en la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 12

Leída la anterior, fué aprobada.

A tenor de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Dada cuenta del expediente instruido al mozo Angel Gallarta Marca, número 6 del sorteo para el reemplazo del año corriente, que citado en forma legal no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó declararlo prófugo, para todos los efectos legales.

Sesión del día 19

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Dada cuenta de los expedientes instruidos por Claudia Ortuño, madre del mozo Gabriel Préjano, número 2 del reemplazo para el corriente año; del de Benito Matute, padre del mozo Basilio Matute, número 2 del reemplazo de 1914; del de Lorenzo Izquierdo, padre del mozo Fernando Izquierdo, número 4 del sorteo del año 1914; del de Juliana Rojo, madre del mozo Julián López, número 1 del sorteo de 1913, y del de Eladia Vargas, madre del mozo Prudencio Cambra, número 2 del sorteo de 1913, fueron examinados, y se acordó declarar soldados con excepción del servicio en filas á Gabriel Préjano, Basilio Matute, Fernando Izquierdo, Julián López y Prudencio Cambra, según determina el caso 4.º del artículo 107 de la Ley, como comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 89 de la misma.

Sesión del día 26

Leída la anterior, fué aprobada.

Se acordó encargar al Sr. Cura Párroco los sermones de Semana Santa.

Se nombró al Secretario, para que en representación del Ayuntamiento concurra al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, el día 4 de Abril.

Se autorizó al Depositario para recoger en la Tesorería de Hacienda los documentos cobratorios y cédulas personales del ejercicio corriente.

Junta municipal

Sesión del día 7 de Febrero de 1916

Leída la anterior, fué aprobada. Fué aprobada la liquidación del presupuesto del año 1915, fijando el cargo en 25.979'48 pesetas, la data en 15.373'43 pesetas y el sobrante en 10.606'05 pesetas, y que se remita al Sr. Gobernador Civil, á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal.

Sesión del día 27

Leída la anterior, fué aprobada.

Que no habiéndose presentado reclamación alguna en legal forma al reparto de arbitrios extraordinarios, para el año corriente, así como tampoco de agravios, se acordó aprobarlo en todas sus partes en la forma que se halla practicado.

Huércanos, 12 de Abril de 1916.

--El Secretario, Teodoro Merino.

En sesión de este día, fué aprobado por la Corporación el anterior extracto, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador Civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Huércanos, 4 de Febrero de 1917. — El Secretario, Teodoro Merino. — V.º B.º: El Alcalde, Luis Matute.

XXXXXXXXXX

DAROCA DE RIOJA

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para en su día formar los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los justificantes de haber sido satisfechos los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Darooca de Rioja, 3 de Mayo de 1917. — El Alcalde, Francisco Martínez.

XXXXXXXXXX

ABALOS

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año 1918, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las declaraciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho el pago de los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Abalos, 5 de Mayo de 1917. — El Alcalde, Bernardo González.

XXXXXXXXXX

VENTOSA

1012

Formado el recuento general de la ganadería sujeta á la riqueza

za pecuaria, por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, queda expuesto un ejemplar al público en los sitios de costumbre por espacio de cinco días, para que los interesados en él comprendidos puedan enterarse y reclamar si se creen perjudicados.

Asimismo se hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo para que los vecinos de la localidad y forasteros presenten las altas y bajas sobre las riquezas de rústica y urbana que hayan sufrido durante el año, y no habiéndose presentado hasta la fecha ninguna, servirán de base los apéndices al amillaramiento del año anterior para la formación de los repartimientos de dichas riquezas, para el año próximo de 1918.

Ventosa, 1.º de Mayo de 1917.
—El Alcalde, Angel Castaños.

—————

PEDROSO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que lo componen esta villa y la de Ledesma de la Cogolla, con la dotación anual de 750 y 87'50 pesetas, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos en cada una de las Depositarias de fondos municipales.

Los solicitantes deberán dirigir instancias, debidamente reintegradas, á esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Médico nombrado podrá contratar la asistencia de los vecinos pudientes con las Comisiones de ambos pueblos, que responden directamente del pago.

Pedroso, 9 de Abril de 1917.—
El Alcalde accidental, Anselmo Pérez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de Logroño ejerciendo funciones de 1.ª instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: que habiendo cesado voluntariamente en su ejercicio del cargo de Procurador del mismo D. Lorenzo Serván García, á su instancia y por providencia de hoy, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, he acordado anunciarlo, como lo verifico, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere por virtud de aquel cargo, pasado el cual, se declarará liberada la fianza que servía de garantía para el ejercicio de la profesión y le será devuelta por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Audiencia del Territorio, que es la Autoridad competente.

Dado en Logroño á tres de Mayo de mil novecientos diecise-

te.—Manuel del Solar.—Por su mandado, P. H., Angel F. Villar.

—————

Lumbreras Ruiz, Urbano; natural de Ollauri, de estado casado, profesión labrador, domiciliado últimamente en Ollauri, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Haro, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro cinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Juez de instrucción, Amado Salas.

—————

Don Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, al sorteo de seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, los que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de señores Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Alfaro á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.—
Carlos Pérez Acebal.

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad de Zaragoza

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 12 de los corrientes (GACETA del 15), se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso rápido extraordinario de traslado, las Escuelas desiertas en el concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre del año 1916, vacantes en este distrito universitario, y que según relación de las secciones administrativas de primera enseñanza, son las siguientes:

PARA MAESTRO

Provincia de Huesca

Castanesa, niños.
Buerba, mixta.
Gésera, ídem.
Sin, ídem.
Tierrantona, ídem.

Provincia de Logroño

Ventrosa, niños.
Foncea, ídem.
Hornillos de Cameros, mixta.

Provincia de Soria

Retortillo, niños.
Vea, ídem.
Arbujuelo, ídem.
Valdealvillo, ídem.
Magaña, ídem.
Lumias, mixta.
Soliedra, ídem.
San Tervás de la Sierra, ídem.
Valdemoro, ídem.
Yanguas, niños.
Espejo de Tera, mixta.

Provincia de Teruel

Ariños, niños.
Mazaleón, ídem.
Ojos Negros, ídem.
Portalrubio, mixta.
Valdelinares, niños.
Villarluengo, ídem.

Provincia de Zaragoza

Lécera, niños.
Monegrillo, ídem.
Alconchel, ídem.
Samper del Salz, mixta.

PARA MAESTRA

Provincia de Huesca

Ansó, párvulos.
Baldellón, niñas.
Almazore, mixta.
Aratonés, ídem.
Bacamorta y Espluga, ídem (de temporada).
Baells, ídem.
Ballabriga, ídem.
Bara y mir, id. (de temporada).
Bermusa y Aimielle, ídem (ídem).
Bono, ídem.
Bunal, ídem.
Burgasè, ídem.
Campodarve, ídem (de temporada).
Castellazo, ídem.
Erdao, ídem.
Escoain, ídem.
Giral y Campol, ídem (de temporada).
San Esteban de Mall, mixta.
Santa Justa y Puyaruego, ídem y de temporada.
Senzi y Viu, ídem íd.
Seurate, ídem íd.
Viacamp y Estall, ídem íd.
Yeba, ídem íd.

Provincia de Logroño

Santa Coloma, niñas.
Torremuña, mixta.
Bergasillas Bajera, ídem.

Provincia de Soria

Vilviestre los Nabos, mixta.
Miranda, ídem.
Marazorel, ídem.
Cabrerizas, ídem.
Cubillos, ídem.
Tapiela, ídem.
Abioncillo, ídem.
Poveda, ídem.
Torrearévalo, ídem.
Cubo de la Sierra, ídem.
Inés, ídem.
Deza, niñas.
Horterueta, mixta.
Calderuela, ídem.
Morón de Almazán, niñas.
Omeñaca, mixta.
Carrascosa de Arriba, ídem.
Montejo de Licera, ídem.
San Andres de San Pedro, ídem.
Armejún, ídem.
Fuentetecha, ídem.

Provincia de Teruel

Arcos, niñas.
Cerezos (Los), mixta.
Cerollera (La), ídem.
Collados, ídem.
Ejolve, niñas.
Huesa del Común, ídem.
Odón, ídem.
Parras de Castellote, ídem.
Piedrahita, mixta.
Rambla (La), ídem.
Torrijos, niñas.
Valdeconejos, mixta.
Valverde, ídem.
Villarroye de los Pinares, niñas.

Provincia de Zaragoza

Luesma, mixta.

Advertencias

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros y Maestras, cualquiera que sea su categoría, que desempeñen en la actualidad Escuelas Nacionales de sostenimiento del Estado ó de Beneficencia.

Por tanto, no podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras de la provincia de Navarra, los de Patronato y los que desempeñen Escuelas de sostenimiento voluntario.

2.ª La prelación en este concurso será: para los aspirantes con sueldo anual de 1.000 ó más pesetas, el del Escalafón general vigente, ó sea el de 31 de Diciembre de 1914, y para los aspirantes de 625 pesetas, la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad.

3.ª Los Maestros y Maestras que figuren en el referido Escalafón ó tengan derecho á ello por disposiciones de la Superioridad, presentarán solamente instancia, haciendo constar al margen la categoría y número que ocupan en el Escalafón.

Los que no figuren en el Escalafón acompañarán á su instancia hoja de servicios, en la que harán constar sus servicios en la categoría, en propiedad ó interinos.

4.ª Las hojas de servicios se cerrarán con fecha primero del actual mes de Abril, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

5.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

6.ª No se admitirán peticiones condicionales sino en el caso de solicitar como consorte, extremo que acreditará debidamente.

7.ª Los aspirantes á este concurso, vendrán obligados á aceptar la Escuela que se les adjudique, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Si á la fecha de publicadas éstas, ó dentro del plazo de reclamaciones resultara propuesto algún aspirante en otro Rectorado, podrá optar por la Escuela que más le convenga, dentro del referido plazo.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras, aspirantes á dicho concurso.

Zaragoza, 28 de Abril de 1917.
—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

(Gaceta del 5 de Mayo).

Logroño.—Imp. Provincial

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Año de 1917.

MATRÍCULAS que para el año citado y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente, se publican en este BOLETÍN OFICIAL, con expresión de todos los individuos sujetos á la *Contribución industrial* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a que con toda especificación se mencionan á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Epígrafe	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE	Profesión, arte, industria ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce la industria	Total general — Pesetas
Abalos							
1	1. ^a	9. ^a	11	Sra. Viuda de Benigno Sáez Samaniego	Venta de carnes	Sol	45 56
2	1. ^a	9. ^a	11	D. ^a Angela Ramírez Martínez	Id.	Mesón	45 56
3	1. ^a	9. ^a	15	Don Mateo Aguinaga Martínez	Comestibles	Sol	45 56
4	1. ^a bis	9. ^a	11	• Silvestre Cárcamo Martínez	Taberna	Id.	42 71
Suma la tarifa 1. ^a .							179 39
5	3. ^a	9. ^a	400	Sra. Viuda de Martín Alonso Aróstegui	Molino harinero de una piedra	Extramuros	23 73
6	3. ^a	9. ^a	400	Don Emilio del Río Castañonda	Id.	Id.	23 73
Suma la tarifa 3. ^a .							47 46
7	4. ^a	7. ^a	400	• Pedro Barrio Martínez	Herrero	Nueva	19 93
Suma la tarifa 4. ^a .							19 93
Agoncillo							
1	1. ^a	9. ^a		Don Pedro Gonzalo Pinillos	Venta de carnes	Olmo	45 57
2	1. ^a	9. ^a		• Dionisio Ayarza Fernández	Id.	Plaza	45 57
Suma la tarifa 1. ^a .							91 14
3			400	Herederos de Fausto Martínez	Molino harinero de represa, más de 3 meses y menos de 6	Afuera	21 60
Suma la tarifa 3. ^a .							21 60
4	4. ^a	6. ^a	54	Don Serafín Ayarza Herce	Carpintero	Plaza	19 93
Suma la tarifa 4. ^a .							19 93
5	5. ^a	2. ^a	8	• Manuel Barredo Jiménez	Horno de pan cocer	Torrontero	8 54
Suma la tarifa 5. ^a .							8 54
Aguilar del río Alhama							
1	1. ^a	9. ^a bis	1	Don Angel Sesma	Tienda y vino	Cimiento	42 71
2	1. ^a	11. ^a	6	• Teodoro Sáinz	Abacería	Plaza	28 48
3	1. ^a	11. ^a	6	• Saturnino Herrero	Id.	D. Juan Ratés	28 48
4	1. ^a	11. ^a	6	• Ignacio León	Id.	Jiménez Martínez	28 48
5	1. ^a	12. ^a	1	• Manuel Soria	Bodegón	Carlos Moreno	22 78
6	1. ^a	12. ^a	1	La Regeneradora	Id.	Cimiento	22 78
7	1. ^a	12. ^a	5	Don Pedro Marqués	Tablajero	Nueva	22 79
8	1. ^a	12. ^a	5	• Juan Pablo Sáinz	Id.	D. Juan Ratés	22 79
9	1. ^a	5. ^a	1	Círculo de la Amistad	Café	Id.	66 20
Suma la tarifa 1. ^a .							285 49
10	3. ^a	•	14	Don Juan Ratés Hornos	27 telares mecánicos, con Jacquard	D. Juan Ratés	941 84
11	3. ^a	•	15	El mismo	18 id. sin Jacquard	Id.	596 51
12	3. ^a	•	16	El mismo	1 id. de lanzadera á mano	Id.	16 61
13	3. ^a	•	335	El mismo	Máquina para fabricar cartones	Id.	129 57
14	3. ^a	•	121	El mismo	Taller de herrería mecánica, adherido á la fábrica, á más de 5 kilómetros de otros 2 y 1/2 H. P.	Id.	103 82
15	3. ^a	•	73	El mismo	Blanqueo	Id.	152 82
16	3. ^a	•	79	El mismo	1 cilindro prensa	Id.	41 11
17	3. ^a	•	28	Sres. Parages y Aranguren	5 telares mecánicos	Molino	165 69
18	3. ^a	•	408	Don Saturnino Herrero	Fábrica de chocolate	D. Juan Ratés	332 22
Suma la tarifa 3. ^a .							2480 19

Número de orden	Tarifa	Clase	Epigrafe	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE	Profesión, arte, industria ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce la industria	Total general — Pesetas
Aguilar del rio Alhama							
19	4. ^a	O. C.	7	Don Antonio Herce	Farmacia	Plaza	74 16
20	4. ^a	O. C.	12	» Francisco Lamata	Veterinario	Nueva	47 46
21	4. ^a	O. C.	10	» Federico Jiménez	Practicante y barbero	Iglesia	30 73
22	4. ^a	O. C.	10	» José Gangoso	Id.	D. Juan Ratés	30 73
23	4. ^a	4. ^a	11	» Félix Pérez Caballero	Casullero	Cimiento	48 42
24	4. ^a	7. ^a	80	» Higinio Barranco	Herrero	Plaza	19 93
25	4. ^a	7. ^a	80	» Romualdo Arellano	Id.	Pontarrón	19 93
						Suma la tarifa 4. ^a	271 36
26	5. ^a	2. ^a	8	Don Francisco Sánchez	Horno de pan cocer	Nueva	8 53
27	5. ^a	2. ^a	8	» Alejandro Hernández	Id.	Iglesia	8 53
28	5. ^a	3. ^a	24	D. ^a Matea Jiménez	Venta de quincalla en portal	Cimiento	19 94
29	5. ^a	3. ^a	24	» Clementa Oñate	Id.	D. Juan Ratés	19 94
30	5. ^a	3. ^a	24	» Petronila Lafuente	Id.	Plaza	19 94
31	5. ^a	2. ^a	41	Don Gregorio Sáenz	Tejidos lana, hilo, seda y algodón	D. Juan Ratés	136 69
32	5. ^a	3. ^a	30	» Julio Núñez	Parada con 1 caballo y 2 garañones	Nueva	92 55
						Suma la tarifa 5. ^a	306 12
Albelda de Iregua							
1	1. ^a	9. ^a	11	Don Hipólito Zorzano	Tablajero	R. Montes, 9	22 77
2	1. ^a	9. ^a bis	1	» Simeón Elizondo	Aceite y vinagre	Hospital, 8	22 79
						Suma la tarifa 1. ^a	45 56
3	2. ^a	1. ^a	111	Don Andrés Cámara	1 carro 1 caballería	Extramuros, 1	31 32
						Suma la tarifa 2. ^a	31 32
4	3. ^a		318	Don Andrés Cámara	Horno yeso	Extramuros, 1	74 75
5	3. ^a		400	D. ^a Isidra Sáenz	1 molino harina, 1 piedra 3 meses	Idem, 5	11 88
6	3. ^a		288	Sres. Gómez Trevijano é Hijo	Fábrica de conservas sin azúcar	C. de Soria á Logroño	269 09
7	3. ^a		400	Don Manuel Arnaut	Molino represa, 1 piedra	Viñuelas, 1	33 22
8	3. ^a		410	» Elías Fernández	Fábrica de chocolate	Pueyo, 1	67 27
9	3. ^a		285	Sres. Hijos de Paula Trevijano	Idem embutidos	Real, 14	564 78
						Suma la tarifa 3. ^a	1020 99
10	4. ^a		12	Don Sebastián Díez	Veterinario	R. Montes, 8	47 46
11	4. ^a			» Valentín Ruiz	Farmacia	Pósito	74 16
12	4. ^a	7. ^a	55	Don Carlos Cabezón	Carpintero	Real, 14	19 93
						Suma la tarifa 4. ^a	141 55
13	5. ^a	2. ^a	8	Don Angel Ochagavía	Horno pan	Fuente, 21	8 85
						Suma la tarifa 5. ^a	8 85
Alberite							
1	1. ^a	9. ^a	15	Don José María Reinares Marín	Comestibles	Parras, 18	45 56
2	1. ^a	9. ^a	15	» Francisco Sáenz Santos	Id.	Id.	45 56
3	1. ^a	11. ^a	6	» Felipe Ausejo Sáenz	Abacería	Id., 4	28 48
4	1. ^a	11. ^a	6	» Segundo Salinas Arce	Id.	Rodrigáñez, 8	28 48
5	1. ^a	11. ^a	6	D. ^a Romana Lavilla Miguel	Id.	D. Daniel Menchaca	28 48
6	1. ^a	12. ^a	5	Don Gerardo Miguel Samaniego	Tablajero	Soldevilla	22 78
7	1. ^a	12. ^a	5	» Medardo Yangüela Jalón	Id.	Rodrigáñez	22 78
						Suma la tarifa 1. ^a	222 12
8	2. ^a		112	Don Ildefonso Menchaca Sicilia	Carro transporte	Sagasta, 1	11 39
						Suma la tarifa 2. ^a	11 39
9	3. ^a		214	Don Pedro Arroita Zaldivar	Tejera 30 metros	Portillo	27 91
						Suma la tarifa 3. ^a	27 91
10	4. ^a	7. ^a	55	Don Pedro Ruiz Ortiz	Carpintero	Sagasta	19 93
11	4. ^a		7	» Pantaleón Díaz Martínez	Farmacéutico	Monja	74 16
12	4. ^a	7. ^a	80	» Basilio Herreros Miguel	Herrero	Seldevilla	19 93
13	4. ^a		10	» Francisco Rico Velilla	Practicante	Sagasta, 3	20 75
						Suma la tarifa 4. ^a	134 77

(Se continuará.)